

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de noviembre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Auto a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÈS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	MARIA GENOVEVA MORENO MONTOYA
Demandados	CATALINA PÉREZ VÉLEZ, MELISSA PÉREZ VÉLEZ y DORA JAZMÍN PÉREZ SUESCUN en calidad de herederas determinadas del causante LUIS JAVIER PÉREZ GAVIRIA y herederos indeterminados.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00498 00.
Interlocutorio	Nº 858 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por la señora **MARÍA GENOVEVA MORENO MONTOYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CATALINA PÉREZ VELEZ, MELISSA PÉREZ VÉLEZ y DORA JAZMÍN PÉREZ SUESCUN** en calidad de heredera determinada del causante **LUIS JAVIER PÉREZ GAVIRIA** quien en vida se identificó con la cedula No. 3.401.604 y contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, además del líbello introductorio, la subsanación y sus anexos, **en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C - 420 de 2020**, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada (**de cada uno de los documentos**) .La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. - SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS JAVIER PÉREZ GAVIRIA** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en

un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - En atención a que la parte demandante no ha logrado obtener el certificado de defunción de señor **LUIS JAVIER PÉREZ GAVIRIA** Se OFICIARÁ a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL**, a efectos de informar al Despacho si reposa el certificado de defunción del señor **PÉREZ GAVIRIA**, en caso afirmativo, deberá suministrar la copia del mismo.

SEXTO.- Previo ordenar el emplazamiento, se ordena **OFICIAR** a la E.P.S. SURAMERICANA, para que se sirvan informar a este Despacho los datos de contacto (dirección, número de teléfono, correo electrónico) de la señora **DORA PÉREZ SUESCUN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.529.874, en consideración al resultado arrojado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, según informe generado el 21/11/2022 por la parte del Despacho.

SÉPTIMO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado GONZALO ANTONIO BARRERA CÁRDENAS con T.P. N° 227.713 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b37e1841cb2d33d547177a5ede19af2d2f06ccd5225768b93f58e73615246a**

Documento generado en 21/11/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>